



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO N° 54-001-4003-003-2024-00010-00

San José de Cúcuta, doce de enero de dos mil veinticuatro.

ADMÍTASE la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por GLADIS ELENA GARZON VILLAN. En consecuencia, comuníquese el presente trámite a los herederos indeterminados del señor FREDDY ALEJANDRO SANCHEZ RANGEL, quien fungía como propietario del establecimiento de comercio HOTEL INDIANAPOLIS PLAZA, así como al Administrador de dicho establecimiento de comercio o quien haga sus veces, a quien se vincula como accionado para que en un término de TRES (3) DIAS siguientes a la notificación de este proveído, ejerzan su derecho de defensa y contradicción pronunciándose frente a los hechos y pretensiones de la acción y alleguen las pruebas con las que acrediten sus manifestaciones.

Por secretaría remítase a los accionados y vinculado, copia del escrito contentivo de tutela y de sus anexos, así como del presente proveído, advirtiéndoles que vencido el término concedido sin que rindan el informe solicitado, se aplicará el principio de veracidad conforme al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

En todo caso para efecto de enterar sobre el presente trámite a los HEREDEROS INDETERMINADOS antes mencionados, por la secretaría de este despacho judicial procédase a realizar su notificación por aviso que se fijará junto al presente proveído tanto en la cartelera física del juzgado, como en el microsítio del despacho en la página web de la Rama Judicial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola Marina Contreras Vergel', written in a cursive style.

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL REPARTO

E.S.D.

GLADYS ELENA GARZON VILLAN, mayor de edad, con domicilio en la calle 10 # 19 – 51 del barrio Cundinamarca de la ciudad de Cúcuta, portadora de la cédula de ciudadanía N° 60.383.516 expedida en el Municipio de Cúcuta Norte de Santander actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra el **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INDIANAPOLIS HOTEL PLAZA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES COMO REPRESENTANTE LEGAL NIT: 88.249.672-1** o quién haga sus veces. a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mi derecho fundamental de petición y respuesta de fondo, y el al debido proceso, sean absueltas mis solicitudes formuladas a esa entidad, escrito de fecha el 18 de julio del año 2023.

HECHOS

PRIMERO: El día dieciocho de julio del año 2023 presente un derecho de petición de forma respetuosa al establecimiento de comercio INDIANAPOLIS HOTEL PLAZA, y haciendo uso de mi derecho constitucional consagrado en el artículo 23 de la constitución política, y a la fecha del día de hoy no he recibido respuesta alguna, por lo que la entidad accionada ha guardado silencio y dando por ciertos mis hechos y pretensiones.

SEGUNDO: en el derecho de petición se le solicita al establecimiento de comercio copia del contrato de trabajo, copia de las planillas de los aportes sociales (salud, pensión, arl, de los años laborados 2021, 2022, y 2023, copia de los recibos de pagos de cada quincena laborada, desde el 01 de diciembre al 16 de julio del año 2023, entre otras más...

TERCERO: el representante legal o dueño del establecimiento comercial siempre ha evadido mis acercamientos y fórmulas de arreglo.

PETICION PRINCIPAL

1. Solicito que se entregue las copias de lo peticionado en las mencionadas de los fundamentos facticos de la acción de tutela
2. Solicito una respuesta motiva de fondo.

DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

Con la omisión de actuar por parte del **ESTABLECIMIENTO COMERCIAL INDIANAPOLIS HOTEL PLAZA**, frente a mi petición escrita de fecha 18 de julio del 2023 estimo se está vulnerando entre otros de mis derechos fundamentales el consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y el artículo 29 que establecen:

derechos fundamentales, tales como el de petición, en ningún caso puede ser anulada por razones de orden administrativo o procedimental.

De todo lo anteriormente expuesto es forzoso concluir que, la no respuesta oportuna por parte del Establecimiento comercial Indianápolis Hotel Plaza a mi solicitud escrita de fecha del 18 de julio del 2023 constituye omisión violatoria de mi derecho fundamental de petición, y al debido proceso.

PRETENSIONES

1. que se me restablezcan mis derechos tutelados y se me en tutele el derecho a mi favor.
2. Solicito lo pretendido en el derecho de petición.

PETICION SUBSIDIARIA

En caso de negar la petición principal, con base en el artículo 16 parágrafo 1 de la ley 1755 del 2015 solito respetuosamente que de manera integral se me haga entrega de la siguiente información y documentos.

1. Con copia al ministerio de trabajo.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice el derecho fundamental y el debido proceso y toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P.: siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho,

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. "

El derecho fundamental que le asiste a toda persona para presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés particular y obtener pronta respuesta, para el caso presente, la expedición pronta, rápida y oportuna de la certificación sobre las cotizaciones por mí efectuadas por el establecimiento comercial Indianápolis Hotel Plaza.

La ley 1437 del 2011 que regula el Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo, Código este que regula el procedimiento administrativo a que están sometidas las actuaciones de las autoridades públicas cuando cumplan funciones administrativas, ordena:

"Las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta".

El derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta, es un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades con miras a obtener pronta contestación a una solicitud o queja. A diferencia de los términos y procedimientos jurisdiccionales, el derecho de petición es una vía expedita de acceso directo a las autoridades y la posibilidad de ésta de no contestar las reclamaciones o solicitudes que conlleva la configuración del fenómeno del silencio administrativo, no debe entenderse como vía expedita para el desconocimiento del núcleo esencial del derecho fundamental de petición.

La teoría del núcleo o contenido esencial de los derechos fundamentales es una garantía constitucional contra su vulneración. El núcleo esencial de un derecho fundamental puede definirse como el ámbito intangible del derecho cuyo respeto se impone a las autoridades y a los particulares.

En la ponderación de valores constitucionales requerida en cada caso, es necesario garantizar una especial "fuerza de resistencia" a los derechos fundamentales, representada en la teoría del núcleo esencial, frente a otros valores jurídicos consagrados en la Constitución, por lo cual, el ejercicio efectivo del derecho de petición supone el derecho a obtener una pronta respuesta o resolución. Las dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta a una solicitud, constituye vulneración del derecho fundamental de petición, derecho que tampoco

1. Fotocopia de mis solicitudes escritas elevadas al establecimiento comercial Indianópolis Hotel Plaza.

2. fotocopia de la cedula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES:

el accionado las recibe: avenida 6 N° 8 - 85 segundo piso barrio el centro de la ciudad de Cúcuta.

Correo electrónico: cambiosfy428@gmail.com.

Abonado telefónico: 5880110

el accionante las recibes: calle 10 # 19-51 del barrio Cundinamarca de la ciudad de Cúcuta.

Correo electrónico: g.elenagarzonv@gmail.com

Abonado telefónico: 3167614912

ATENTAMENTE;

Glady's Elena Garzón Villán.
GLADYS ELENA GARZON VILLAN.

C.C.60.383.516. Expedida en la ciudad de cucuta N.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 60.363.516

GARZON VILLAN

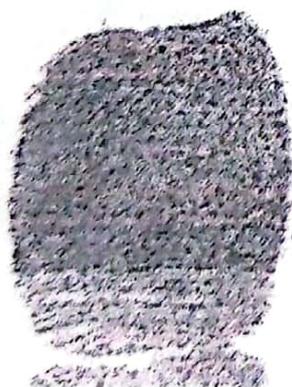
APELLIDOS

GLADYS ELENA

NOMBRES

Glady Elena Garzón V

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 03-MAY-1977

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

A+

G.E. RH

F

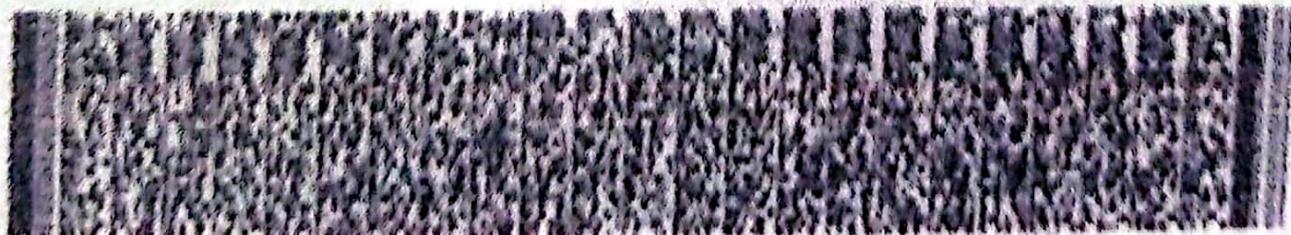
SEXO

06-FEB-1996 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE (VERECHO)

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIBAL SANCHEZ TORRES



DAVID JIMENEZ ZAMBRANO
ABOGADO.

Notificaciones: calle 13 # 2 – 55/59
barrio la playa de Cúcuta D.N.S.
Teléfono: 3157488447
Correo: David-
jimenez.abogado@hotmail.com



San José de Cúcuta 18/07/2023

SEÑORES:

**INDIANAPOLIS HOTEL PLAZA HOTEL PLAZA Y/O QUIEN HAGA SUS VECESA
COMO REPRESENTANTE LEGAL NIT: 88.249.672-1
DIRECCION: CALLE 9 NRO 5 – 76 SEGUNDO PISO BARRIO EL CENTRO.
E.S.D.**

REF: DERECHO DE PETICION.

GLADYS ELENA GARZON VILLAN, mayor de edad, con cedula de ciudadanía N° 60. 383.516 expedida en la ciudad de Cúcuta, en atención a las previsiones que consagra el **DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE PETICION**, contenidas en el artículo 23 de la constitución política, desarrolladas en los artículos 5,6,17,31,32 del código Contencioso Administrativo así como en el decreto 2150 de 1995, y demás disposiciones concordantes y pertinentes, por ende procedo a solicitar las siguientes pretensiones bajo los siguientes supuestos facticos:

HECHOS

PRIMERO: el día 01 del mes de diciembre del año 2020 inicie labores con el establecimiento comercial en mención, ocupando el cargo de recepcionista y a la misma vez asumiendo responsabilidad como administradora del establecimiento comercial cumpliendo un horario de 6: am a 6: pm, con un salario de un millón cien mil pesos colombianos (\$1.100.000). bajo un contrato verbal de trabajo. Con el representante legal para su época con el señor **FREDDY ALEJANDRO SANCHEZ RANGEL (Q.E.P.D.)**

SEGUNDO: el en año 2021 el contrato de trabajo se continuo con las mismas políticas establecidas por el establecimiento comercial, y su representante legal.

TERCERO: el día 1 del mes de febrero del año 2021 el representante legal me aumento el salario a la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1200.000).

CUARTO: para el año 2022 el contrato continuo por el mismo salario y las mismas políticas de la empresa,

QUINTO: para el año 2023 el contrato de trabajo laboral continuo en las mismas políticas de la empresa, solo que para el mes de febrero el representante legal me subió el salario a un millón quinientos mil pesos colombianos (\$1.500.000).

SEXTO: el representante legal del establecimiento comercial falleció en un accidente de tránsito el día 03 de marzo del año 2023.

SEPTIMO: después de la muerte del representante legal hacen una reunión los socios y/o dueños del establecimiento comercial, los señores PEDRO ALEJANDRO SANCHEZ, quien se me presenta como propietario del establecimiento comercial en mención, y nos informó a mi compañero de trabajo el señor JHONATAN DRIGELIO SANCHEZ, y mi persona, que la persona encargada del hotel es la señora CLAUDIA BACCA GARCIA, quien asumirá la responsabilidad de la administración.

OCTAVO: el día 16 del mes de julio del año 2023 le informe de forma verbal que mi deseo e son continuar en mis labores como trabajadora del establecimiento comercial, dándoles mis motivos: como el no pago de la seguridad social, debido a que mi estado de salud psicológico y dolores de cabeza, y me doy cuenta que no estaba afiliada a salud, y me toco pasar por medico particular, el no pago de mis recargos laborales y entre otras mas.

PETICION PRINCIPAL

1. Solicito copia de la planilla de los aportes sociales (salud. Pensión, arl).
2. Solcito copia de pagos de las liquidaciones laborales de los años 2020, 2021, 2022, y 2023.
3. Solicito copia de los recibos de pagos de cada quincena laborada, desde el 01 de diciembre al 16 de julio del año 2023.
4. Solicito copia de los días laborados en el establecimiento comercial en mención.
5. Solicito copia del libro de registro de atención a huéspedes del hotel desde el 01 de diciembre del año 2020 al 16 de julio del año 2023.
6. Solicito copia del registro del horario de trabajo, y/o relación de turnos de trabajo

NOTIFICACIONES

DIRECCION: CALLE 10 # 19- 51 del barrio Cundinamarca de la ciudad de Cúcuta
N.S.

Teléfono; 3167614912

Correo electrónico: g.elenagarzonv@gmail.com

Atentamente:

Glady's Elena Garzón V.

GLADYS ELENA GARZON VILLAN

Cc: 60.383.516 expedida en la ciudad de Cúcuta.

Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917 Más Conexión en Un Solo		 YP005513395CO	
NOTIEXPRESS Orden de Servicio: PV AVENIDA 5 Fecha Admisión: 19/07/2013 08:08:37 Fecha Aplica Entrega: 21/07/2013		6007 460	
Remitente Nombre/Razón Social: GLADYS ELENA GARZON VILLAN Dirección: CALLE 13 13 51 BARRIO CURO AMANCA NIT: C.T.16014531R Referencia: Teléfono: 2187814912 Código Postal: 540011486 Ciudad: CUCUTA, NORTE DE SANTANDER Depto: NORTE DE SANTANDER Código Operativo: 0007460		Causas Devolución [X] No pagado [] No existe [] No es de [] No declarado [] Desconocido [] Devuelto en masa [] No es de []	
Destinatario Nombre/Razón Social: CLALFA BACCA GARCIA Dirección: CALLE 5-76 SEGUNDO PISO CENTRO HOTEL INEYANUCLIS Tel: 2357623033 Código Postal: 540011302 Código Operativo: 0007460 Ciudad: CUCUTA, NORTE DE SANTANDER Depto: NORTE DE SANTANDER		Fecha de entrega: 21/07/2013 Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: []	
Valores Peso Facturable: 200 Peso Volumétrico (kg): 0 Peso Facturable (kg): 200 Valor Declarado: 50 Valor Flete: 50 Costo de manejo: 50 Valor Total: 50 TCO COP		Observaciones del cliente: <i>Principio CC. 13408</i>	
 60074605007460YP005513395CO			

6007 460
 PV AVENIDA 5
 ORIENTE



TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DEL TRABAJADOR

San José de Cúcuta 17/07/2023.

Señor:

INDIANAPOLIS HOTEL PLAZA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES COMO REPRESENTANTE LEGAL.

NIT: 88.249.672-1.

DIRECCION: calle 9 # 5 – 76 segundo piso barrio el centro.

REFERENCIA: TERMINACION UNILATERAL DEL VINCULO LABORAL.

Por medio de la presente comunicación me permito informarle la terminación del contrato laboral de fecha de inicio 01 de diciembre del año 2020 al 17 de julio del año 2023 del cargo Recepcionista Y Administradora del establecimiento comercial **INDIANAPOLIS HOTEL PLAZA**, cumpliendo un horario de 6: am a 6: pm de domingo a domingo sin derecho a descansos, ni pagos de horas extras ni recargos dominicales y festivos.

Fundamento la terminación del contrato con razones de hecho los siguientes puntos.

1. El representante legal del establecimiento comercial **INDIANAPOLIS HOTEL PLAZA** no me cancelo los aportes sociales correspondientes a **SALUD, PENSION, RIESGOS LABORALES, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR**, (artículo 62, numerales 4, 5, 6, y 8, del código sustantivo del trabajo).
2. El representante legal del establecimiento comercial en mención no me ha cancelado el auxilio de transporte desde el 01 del mes de diciembre del año 2020, al 17 de julio del año 2023.
3. El representante legal del establecimiento comercial no me ha cancelado el recargo laboral, ni el pago de las horas extras desde el 01 de diciembre del año 2020, al 17 de julio del año 2023.
4. El representante legal del establecimiento comercial no me ha cancelado los pagos dominicales ni festivos desde el 01 del mes de diciembre del año 2020 al 17 del mes de julio del año 2023.
5. El representante legal del establecimiento comercial no me ha brindado la dotación de ley para ejercer la labor encargada.
6. El contrato a término indefinido entre el establecimiento comercial **INDIANAPOLIS HOTEL PLAZA y GLADYS ELENA GARZON VILLAN**, se ha resuelto dar por terminado su contrato de trabajo, con fundamento con el artículo 62 numeral B numerales 4,5,6,7, y 8 del Código Sustantivo del Trabajo. (C.S.T.).

Esta determinación es efectiva a la finalización de la jornada laboral de trabajo del día 17/07/2023.

Atentamente:

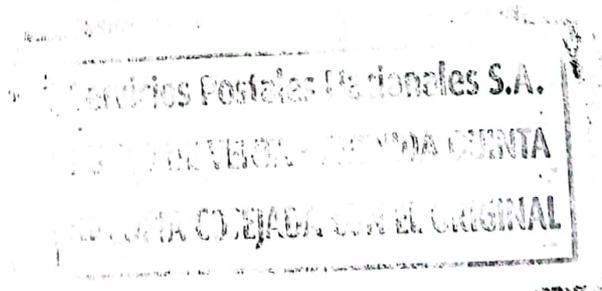
Gladys Elena Garzón V.

GLADYS ELENA GARZON VILLAN

C.C. 60. 383. 516. De Cúcuta N/S.

Correo electrónico: g.eleagarzonv@gmail.com

Abonado telefónico: 3167614912.



Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

4-72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S <small>Unidad Operativa de Correo</small>			
NOTEXPRESS Centro Operativo: PVAVENIDA 5 Fecha Arribo: 18/07/2023 14:57:03 Fecha Aplica Entrega: 18/07/2023		YP005512085C0	
6007 460 Destinatario Remitente	Nombre/ Razón Social: GLADYS ELENA GARZON VILLAN Dirección: CALLE 10 19-51 BARRIO CUNDINAMARCA Referencia: ARTIC. D.T. 80333516 Teléfono: 3187614912 Código Postal: 540011496 Ciudad: CUCUTA, NORTE DE SANTANDER Depto: NORTE DE SANTANDER Código Operativo: 6007460		Causal Devolución: RE: No existe NE: No existe NP: No existe NR: No reclamao OD: Devolucionado OI: Dirección errada
	Nombre/ Razón Social: CLAYNA HACCA GARCIA Dirección: CALLE 9 578 DEOLINDO PISO HOTEL INDIANAPOLIS Tel: 3157023068 Código Postal: 540011308 Código Operativo: 6007460 Ciudad: CUCUTA, NORTE DE SANTANDER Depto: NORTE DE SANTANDER		Firma nombre y/o sello de quien recibe: Lilibeth Colmenares C.C. 14292731 Tel. Hora: 19 JUL 2023
Peso Fisico (grs): 200 Peso Volumetrico (grs): 0 Peso Factural (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$0,750 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0,750 CCP	Dice Contener: Observaciones del remitente: Franklin Morán CC-13499665		Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Dirección de entrega: (1m)
		60074606007460YP005512085C0	

Forma Base de Datos: Base de Datos de Correo S.A.S. / Versión 1.0.0 / Modificado el 18/07/2023 / Al momento de imprimir el documento se muestra la información de la guía de envío y el código de seguimiento. El código de seguimiento se genera al momento de imprimir el documento. El código de seguimiento se genera al momento de imprimir el documento. El código de seguimiento se genera al momento de imprimir el documento.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **60.383.516**

GARZON VILLAN

APELLIDOS

GLADYS ELENA

NOMBRES

Glady Elena Garzón V

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-MAY-1977**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

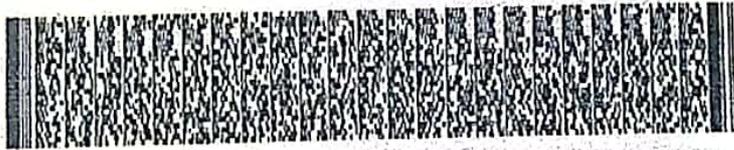
A+
G.S. RH

F
SEXO

05-FEB-1996 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2507900-00760428-F-0060383516-20151110

0047377183A 1

45017626